



Instrucción 3/2020: Medidas relativas a la suspensión de plazos en los procedimientos de extranjería por aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma establece en su disposición adicional tercera la suspensión de los plazos administrativos y la disposición adicional cuarta la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad.

En aplicación de dichas disposiciones adicionales y con el fin de evitar un perjuicio en los derechos de los interesados y afectados, así como de la propia Administración en los procedimientos de extranjería que se tramiten en las Unidades Centrales y Territoriales de Extranjería y Fronteras, se habrá de atender a las siguientes instrucciones:

1. En aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya tramitación ya se haya realizado y en las que no se exija sustanciar ningún trámite adicional sometido a plazos administrativos (tales como requerimientos) y cuya propuesta de resolución sea favorable, se procederá a su terminación en dicho sentido favorable. En aquellos supuestos en los que la propuesta de resolución sea denegatoria o de archivo, se procederá a la paralización del procedimiento.
2. En los supuestos en los que, por su carácter de excepcional necesidad, se admitan solicitudes presentadas con posterioridad al Real Decreto 463/2020, se procurará impulsar el procedimiento en todos sus trámites, sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Real Decreto en materia de suspensión de plazos administrativos.
3. Serán aceptados aquellos documentos exigibles cuya vigencia haya expirado durante la actual situación de excepcionalidad.
4. Se procederá a la suspensión de los plazos de expiración de las estancias en territorio nacional, de nacionales de terceros estados cuyo retorno no es posible a consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus, y así quede acreditado.
5. Igualmente se procederá a suspender, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los términos de caducidad de los siguientes documentos:
 - Manifestación de voluntad de presentar solicitud de protección internacional.
 - Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

- Documento acreditativo de la condición de solicitante de protección internacional.
6. Quedan interrumpidos los plazos de tramitación de los procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que se instruyan en dependencias policiales, así como los plazos de caducidad de los mismos, sin perjuicio de acordar el inicio de actuaciones y su notificación al infractor cuando así procediese.
 7. Los plazos para la interposición de recursos administrativos frente a resoluciones de procedimientos de competencia de esta Comisaría General de Extranjería y Fronteras, quedan suspendidos en aras a evitar una situación de indefensión del particular.

Madrid, 19 de marzo de 2020

EL COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERIA Y FRONTERAS,

Juan Enrique Taborda Álvarez



Vº Bº

EL DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO,



José Ángel González Jiménez